



**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO DE
DON LEONARDO FRIAS VALDES**

ALGARROBO,

14 ABR 2023

DECRETO N° P

1778



VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en especial el Art. 3°.
3. Lo dispuesto en el DFL – 1 Código del Trabajo.
4. Decreto Alcaldicio 2.901 de fecha 16.12.2022; Aprueba Acuerdo de Concejo N° 180 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 35 de fecha 14.12.2022.
5. Decreto Alcaldicio 2.935 de fecha 22.12.2022; Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el año 2023.
6. Dictamen N° 49.388, de 2006, de la Contraloría General de la República.
7. Dictamen N° 9.209, de 2011, de la Contraloría General de la República.
8. Dictamen N° 17.317, de 2015, de la Contraloría General de la República.
9. Dictamen N° 42.266, de 2017, de la Contraloría General de la República.
10. Oficio N° 127 de 31.03.2023, enviado por la Directora de Seguridad Publica Sr. Veronica Cueto Cueto.
11. D.A N° 0332 de fecha 03.02.2023, Unifica orden de subrogancias 2023.
12. Contrato Individual de Trabajo a plazo fijo, suscrito de fecha **12.04.2023**, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y **Don Leonardo Frías Valdés**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República a través de los dictámenes N° 49.388, de 2006, N° 9.209, de 2011, entre otros, ha puntualizado que la contratación de personal regulado por el Código Laboral, a que se refiere el artículo 3° de la Ley 18.883, requiere de la concurrencia de dos exigencias: una, que se trate de labores transitorias, debiendo entenderse este último término, conforme las reglas generales de la interpretación, en su sentido natural y obvio, esto es, aquello pasajero, temporal, perecedero, fugaz, según el diccionario de la Real Academia; y, dos, que ellas se desempeñen en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación. Así, la contratación de funcionarios de conformidad con el indicado Código, que autoriza la disposición en análisis, debe comprenderse en el sentido de que las actividades a las cuales ese personal debe adscribirse son tanto aquellas nuevas, como las que se ven aumentadas en su volumen, con la limitación de que ello debe obedecer a un período determinado, esto es, deben tener el carácter de transitorias.
2. Que, atendida la emergencia sanitaria, nuestra población ha aumentado considerablemente sin mencionar los fines de semana que puede alcanzar fácilmente las 120.000 personas.
3. Que, las medidas sanitarias actualmente son menos restrictivas y los casos de contagio por COVID-19 van en aumento progresivamente, por lo que, el control y fiscalización deben ser muy rigurosos.
4. Que, en Chile han sido diagnosticadas más de 5 millones y medio de personas con COVID-19, existiendo más de 64 mil personas fallecidas contagiadas.
5. Que, la propia OMS, ha manifestado que el riesgo se mantiene alto para la salud humana en base a la situación epidemiológica mundial de COVID-19, en consideración principalmente a las variantes de preocupación del SARS-CoV-2 que circula actualmente, incluido los linajes descendientes de estas variantes. Se añade a lo anterior el regreso estacional inesperadamente temprano de la Influenza y el Virus Respiratorio Sincicial.

6. Que, la emergencia sanitaria no ha terminado y nuestra capacidad de reacción y control de las medidas sanitarias debe ser eficiente y oportuna, tomando en especial cuenta además que, como comuna balneario, el flujo y tránsito de personas cada vez es mayor, y para ello, es necesario contar con la dotación adecuada mientras persista dicha situación excepcional, tomando en cuenta además las bajas de personal por contagios y cuarentenas preventivas.
7. Que, el dictamen de la Contraloría General de la República, N° 3.610/20, precisó que atendido que una pandemia, como la que actualmente afecta al territorio nacional, representa una situación de caso fortuito, los órganos de la Administración del Estado deben adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio, de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población. Dicho pronunciamiento agrega que las graves consecuencias que puede generar en la población la propagación del COVID-19, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos. Así, añade el precitado dictamen, al jefe superior del servicio le corresponderá considerar las particulares condiciones que se encuentren presentes al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria.
8. Ahora bien, el dictamen N° 9.074, de 2020, en armonía con el criterio sustentado en el dictamen N° 3.610, de 2020, el brote del Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.
9. Que, a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
10. Que, mediante Decreto N°10, de fecha 15 de marzo de 2023.- del Ministerio de Salud, que se acompaña, se prorroga la vigencia del del decreto N° 04, de 2020 del mismo ministerio, que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo CORONAVIRUS (2019-NCOV).

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE** Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y **Don Leonardo Frías Valdés**, Cédula Nacional de Identidad N° chileno, domiciliado en
- II. **PÁGUESE** una remuneración bruta mensual de **\$ 650.000.-** (seiscientos cincuenta mil pesos) o la proporción que corresponda de acuerdo con los días trabajados, si el periodo de labores fuere inferior a un mes por periodos vencidos.
- III. **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta 21, Ítem 03, Asignación 004, denominada **“Otras Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo”**, del Presupuesto Municipal vigente.

14 ABR 2023

1778

IV. Un ejemplar del contrato deberá adjuntarse al presente Decreto y sus cláusulas se entenderán que forman parte de este acto administrativo, para todos los efectos legales.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE en Contraloría General de la República,
PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA CONSUELO GUTIERREZ BERRIOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

JLYM/MCGB/PMM/CCS/VCC/PYU/jmm.

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal (1)
Interesada (1)
Archivo (2)

14 ABR 2023

1778

